



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	68001333300220240001100
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANDRÉS ALFONSO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ andreshv7777@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

AUTO ADMITE TUTELA

Andrés Alfonso Hernández Vásquez, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia por no convocarlo al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

Ahora bien, se vincula por el despacho a los participantes del Proceso de selección Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, aspirantes al cargo selección en la OPEC 198368, para el cargo de Nivel profesional Gestor I.

Para efectos de lo anterior, se dispone ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que notifique a los participantes del proceso de selección concurso de Méritos a los aspirantes al cargo OPEC 198368, para el cargo de Nivel profesional Gestor I, del presente auto a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, y para su trámite se dispone:

1. Autorizar al señor Andrés Alfonso Hernández Vásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.761.557 para actuar en nombre propio.
2. VINCULAR a las presentes actuaciones a los aspirantes al cargo OPEC 198368, para el cargo de Nivel profesional Gestor I, como se indicó anteriormente.
3. Mediante oficio, el cual habrá que remitirse por el medio más expedito y eficaz, NOTIFICASE personalmente esta decisión al representante legal de: (i) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 18 del decreto 2591 de 1991. En tal sentido, REQUIÉRASE, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informen a este Despacho sobre los hechos

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

de la presente acción. ADVIRTIÉNDOSELES que el informe se considerará rendido bajo juramento; igualmente, si el mismo no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, la omisión injustificada en la remisión de las pruebas solicitadas acarreará responsabilidad del funcionario.

II. Medida provisional

4. Solicita la parte accionante como medida provisional, la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad

Ahora bien, el despacho advierte que lo pretendido es la suspensión del Curso de Formación, que ya inicio el 25 de enero de 2024, es decir, que ya se encuentra en trámite dicho curso.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional debe estar encaminada a proteger el derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente. Por su parte la H. Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

"...La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

En el presente caso, y de conformidad con lo establecido por el máximo órgano constitucional, este Despacho considera que no resulta urgente e inminente decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, como quiera que, el curso de formación ya comenzó; en adición a lo anterior, se tiene en cuenta que, éste Despacho ha otorgado el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, para que las autoridades accionadas alleguen respuesta, pudiendo adoptarse desde este término la correspondiente decisión de fondo.

Así mismo, hace notar el Despacho que, según se indicó en los hechos de la demanda efectivamente el actor tenía conocimientos de estos factores de clasificación desde noviembre de 2023, es por ello que, este Juzgado reprocha al accionante que hubiese dejado el tiempo y esperar hasta el inicio del curso de formación, para interponer la acción de tutela. Por lo tanto, se decide despachar desfavorablemente la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
JUEZ

Firmado Por:
Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5906f83cbf24d92a13b5b733e89edf349aeea45133d9cf35c3e31925997f8f94**

Documento generado en 30/01/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>